



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S .**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la prioridad de cualquier gobierno debe ser la protección hacia las mujeres, y de manera particular hacia las niñas y adolescentes, bajo los principios de igualdad e interés superior del menor y una protección en todos los aspectos de sus vidas.

Que en ese sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, la Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo El Cairo 1994; son algunos de los instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las mujeres y niñas de manera primordial en la salud y en la educación.

Que en el caso de nuestro país, también se cuenta con legislación al respecto, mencionado en primer lugar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.



Que de la misma manera, el artículo 4 de nuestra Carta Magna, refiere que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere en el artículo 7, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”*.

Que dicho lo anterior, se debe precisar la importancia de que mujeres, adolescentes y niñas en cualquier circunstancia tengan protegidos sus derechos, en caso que nos ocupa, en primera instancia a la salud, a la educación y al trabajo, este dentro de los parámetros que la ley permite; y con esto pueda expandir su desarrollo. Sin embargo, debemos tener en cuenta que no todas las mujeres se encuentran en las mismas circunstancias, ya que el embarazo en la adolescencia puede traer consigo que estos derechos se vean coartados, dejándolas en un estado de indefensión.

Que al respecto, de acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud, 16 millones de mujeres de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.¹

Que así mismo, este mismo organismo da a conocer que las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre mujeres de 15 a 19 años en todo el mundo.

Que además es de preocuparnos y ocuparnos, que el embarazo adolescente aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos, ya que tienen una mayor probabilidad de registrar peso bajo al nacer, con el consiguiente riesgo de efectos a largo plazo.

¹ Organización Mundial de la Salud. (2020). El embarazo en la adolescencia. 26/01/2020, de OMS Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=Unos%2016%20millones%20de%20muchachas,de%20ingresos%20bajos%20y%20medianos.&text=Los%20beb%C3%A9s%20de%20madres%20adolescentes,de%2020%20a%2024%20a%C3%B1os>.



Que además de lo anterior, este embarazo puede también tener repercusiones sociales y económicas negativas para las adolescentes, sus familias y sus comunidades. Es recurrente que muchas adolescentes y niñas al quedar embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela. Lamentablemente una adolescente con escasa o ninguna educación tienen menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo. Esto puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.²

Que por otra parte, la Encuesta Intercensal 2015, refiere que en nuestro Estado, el 8.32 por ciento de la población de 15 años y más, es analfabeta, de estos, el 34.64 por ciento son hombres y 65.36 por ciento son mujeres. Estos números indican que el estado aún se encuentra por encima de la media nacional, es decir, del 5.48 por ciento. Estas cifras de acuerdo a los expertos se deriva de tres factores importantes: la economía, las adicciones y los embarazos en adolescentes.

Que de conformidad con el listado de los Estados con el mayor índice de analfabetismo en mujeres, se tiene que Puebla ocupa el sexto lugar nacional.

Que igualmente, el embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano. Además del embarazo, tener relaciones sexuales sin protección implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual.³

Que dada la importancia y la urgente necesidad de atender esta problemática, el 23 de enero de 2015, se puso en marcha por parte del Gobierno Federal, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), producto del trabajo conjunto de 16 dependencias y de la participación de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y de personas expertas del ámbito académico, en esta temática.

Que esta estrategia tiene como principal objetivo, el reducir el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos. Además tiene dos grandes

2

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454#:~:text=El%20objetivo%20general%20de%20la,principales%20metas%20de%20la%20ENAPEA.>



metas, las cuales son: a) Reducir el embarazo en adolescentes es una de las principales metas de la ENAPEA. Para ello, se plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años (TEF15-19) para el año 2030.

Que es menester señalar que, en el año 2020 comenzó la segunda etapa de la ENAPEA, que conserva los mismos objetivos, pero se fortaleció la perspectiva de género; con esto se busca enseñar a hombres y mujeres, incluyendo niñas y adolescentes, que la educación sexual es un derecho y tener acceso a los métodos anticonceptivos también. Parte de un conjunto de derechos que también incluye la libertad sexual de decidir cuándo y con quién mantener relaciones sexuales y elegir el momento en el que se quiere tener hijos.

Que debo subrayar que según las Proyecciones de la Población de México 2016-2050, elaboradas por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, en 2019, el número de personas adolescentes de 10 a 19 años de edad en el país era de 22 millones 204 mil 046; los cuales, representan 17.5 por ciento del total de la población del país; de éstas, poco menos de la mitad, casi once millones (10 922 324) son mujeres. Este importante volumen de población femenina adolescente constituye entre las mujeres en edad fértil, el 15.9 por ciento, y presentan una tasa de fecundidad de 69.5 hijos(as) por cada mil adolescentes, contribuyendo con 378 582 nacimientos al total de 2 169 048, lo que constituye 17.5 por ciento.⁴

Que asimismo, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud Federal en nuestro Estado, al mes de octubre de 2018, y comparando con el mismo periodo de 2017, el número de nacimientos en mujeres de 10 a 14 años ha tenido una reducción de 62 casos, al pasar de 650 en 2017 a 588 en 2018. Para adolescentes de 15 a 19 años, la disminución en los nacimientos ha sido de 2,174, al pasar de 20,691 nacimientos en 2017 a 18,517 en 2018.

En el mismo tenor, de acuerdo al informe presentado en septiembre de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla ocupó el quinto lugar nacional en cuanto a nacimientos con una tasa de 70.9 por cada mil mujeres, y además, fue uno de los cinco estados con la mayor tasa de nacimientos de madres 10 y 17 años de edad, con una tasa mayor a 19 por cada mil mujeres.

Que en esa tesitura, propongo un marco normativo para el Estado de Puebla, denominado “*LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES DEL ESTADO*”

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560732/Informe_2019_GEPEA_Puebla.pdf



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, legislación que se encuentra alineada con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), que entre otros objetivos haga cumplir las obligaciones en materia de prevención del embarazo en adolescentes en el Estado de Puebla y genere las condiciones idóneas para la prevención del embarazo en adolescentes en el Estado de Puebla.

Que la iniciativa que propongo cuenta con 38 artículos contenidos en cuatro Títulos, siendo los siguientes:

- **TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.**- El cual contiene las Disposiciones Generales de la Ley y el objeto de la misma.
- **TÍTULO II, DE LAS AUTORIDADES, SU ATRIBUCIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**- Que entre otras cuestiones, establece las autoridades en la aplicación, siendo para tal efecto, el Gobierno del Estado y los Municipios.
- **TÍTULO III, DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**- Apartado que refiere que la Política Estatal en materia de prevención del embarazo en adolescentes deberá establecer las acciones tendientes a lograr la erradicación del embarazo infantil, la disminución significativa del embarazo en adolescentes; además de los objetivos y acciones.
- **TÍTULO IV, DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN LAS ACTIVIDADES DEL GEPEA.**- El cual señala que las acciones que el Gobierno del Estado, a través de las instituciones pertinentes deberá de desarrollar mecanismos para prevenir el embarazo en adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:



- I.-** Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de prevención del embarazo en adolescentes en el Estado de Puebla;
- II.-** Generar las condiciones idóneas para la prevención del embarazo en adolescentes en el Estado de Puebla;
- III.-** Definir los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado y de sus Municipios, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para generar las condiciones para la prevención del embarazo adolescente en el Estado de Puebla, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos, especialmente de las niñas, niños y adolescentes;
- IV.-** Establecer las bases de coordinación interinstitucional e interseccional entre los diferentes niveles y poderes de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Grupo Estatal Para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA);
- V.-** Garantizar a las mujeres y a los hombres de cualquier edad el pleno ejercicio de sus derechos humanos, especialmente los derechos sexuales y reproductivos de manera informada y libres de mitos con el propósito de erradicar el embarazo infantil y disminuir el embarazo adolescente a través del desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades;
- VI.-** Contribuir al desarrollo humano y las oportunidades de las y los adolescentes en el Estado;
- VII.-** Propiciar en el Estado un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo;
- VIII.-** Asegurar la oferta de la gama completa de métodos reversibles, incluyendo los ARAP, para garantizar una elección libre e informada y la corresponsabilidad del hombre en ejercicio de la sexualidad;
- IX.-** Asegurarse que calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva sea la suficiente y adecuada para las y los adolescentes en el Estado, conforme el incremento que se tenga;
- X.-** Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral de la sexualidad en todos los niveles educativos de gestión pública y privada; y
- XI.-** Fomentar entre las niñas, niños y adolescentes, la importancia del ejercicio de la autoestima a través de la educación y en el ámbito familiar, con el propósito de evitar el abuso sexual. Buscando generar la promoción del ejercicio de la toma de decisiones



con base en el empoderamiento y la autonomía. Haciendo especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas desde una visión multicultural.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Así mismo, deberán coadyuvar con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, serán aplicables de manera supletoria las leyes estatales en la materia, y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, con el propósito de otorgar una protección mayor a la población infantil y adolescente.

Artículo 4.- En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para la prevención del embarazo en adolescentes, deberán ser observados los principios rectores siguientes:

- I.- La corresponsabilidad entre mujeres y hombres;
- II.- El respeto a la dignidad humana;
- III.- La no discriminación;
- IV.- La igualdad sustantiva;
- V.- La perspectiva de género;
- VI.- La eliminación de roles y estereotipos de Género; y
- VII.- El interés superior de la niñez;
- VIII.- La interculturalidad.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Adolescencia:** Periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 12 y los 18 años.
- II. **ARAP:** Anticonceptivos reversibles de acción prolongada.



- III. **Corresponsabilidad:** Es la conducta proactiva y reflexiva que establece un hombre cuando asumen la responsabilidad de sus acciones, para la prevención de un embarazo no deseado, dejando a un lado los estereotipos sociales, los cuales determinan que la mujer es la única responsable de la gestación de un nuevo ser humano.
- IV. **Embarazo adolescente:** Es aquel que se produce entre los 12 a los 18 años de edad.
- V. **Embarazo infantil:** Es el que se produce antes de los 12 años de edad.
- VI. **ENAPEA:** Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el cual es el instrumento a nivel federal de coordinación interinstitucional, el cual establece los mecanismos para la prevención del embarazo en adolescente en el país y tiene, como objetivo general reducir el número de embarazos en niñas y adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.
- VII. **Derechos Sexuales y Reproductivos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona los cuales son inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna clase de distinción, exclusión o restricción de ninguna clase.
- VIII. **EIS:** Es la Educación Integral en Sexualidad, se refiere a la educación formal y no formal que tiene como principio y enfoque la promoción y respeto a los derechos humanos, especialmente los derechos sexuales y reproductivos.
- IX. **GEPEA:** Es el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes es el grupo conformado por instituciones, dependencias y la sociedad civil a nivel estatal, el cual es responsable de la planeación, implementación, evaluación y cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA en el Estado.
- X. **GMPEA:** Es el Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, siendo la instancia a nivel municipal que toma como ejemplo de operación y responsabilidades al GEPEA.
- XI. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XII. **Ley:** Ley para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- XIII. Masculinidades:** Son los procesos dentro de un contexto socioeconómico, cultural e histórico donde se sitúan los varones y que ésta es una construcción cultural que se reproduce socialmente, por medio de códigos, símbolos, prácticas y costumbres de lo que significa ser hombre en un determinado tiempo y lugar.
- XIV. Servicios Amigables para adolescentes:** Son espacios diseñados especialmente para proporcionar atención en materia de salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes, de acuerdo a sus necesidades particulares.
- XV. Salud sexual y reproductiva:** Son acciones gubernamentales que buscan impactar en actividades particulares las cuales están asociadas a la intervención y formulación de políticas públicas, pretenden establecer mecanismos para impulsar en la población la gestión de su propia salud sexual para prevenir riesgos y preservar la salud. Entre otras acciones una de las más importantes se centre en gestionar información, promoción, y uso de anticonceptivos para evitar las enfermedades de transmisión sexual, así como para evitar embarazos no deseados.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, SU ATRIBUCIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades en la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

- I. El Gobierno del Estado; y
- II. Los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 7.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:

- I.- Elaborar y conducir la Política Estatal para la prevención del embarazo en adolescente, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley por medio de la creación del GEPEA;
- II.- Realizar las previsiones presupuestarias para la ejecución de los programas en materia de prevención del embarazo adolescente, en términos de la legislación aplicable;



- III.- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia para la prevención del embarazo en adolescentes, garantizada en esta Ley;
- IV.- Establecer las acciones orientadas a lograr la prevención del embarazo en adolescentes, con base en el estricto respeto a los derechos humanos;
- V.- Fomentar la participación social y política dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana para la prevención del embarazo en adolescentes;
- VI.- Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública;
- VII.- Promover el acceso a todos los ámbitos y niveles de Educación Integral en Sexualidad, con énfasis en la educación rural e indígena, así como la erradicación de los prejuicios sexistas en estos ámbitos;
- VIII.- Coordinar las acciones por medio del GEPEA para lograr la disminución del embarazo en adolescente y la erradicación del embarazo infantil, así como crear y aplicar su Programa de trabajo, bajo los principios que la Ley señala;
- IX.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación para la prevención del embarazo en adolescentes; y
- X.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:

- I.- Implementar la Política Municipal en materia de prevención del embarazo adolescente, en coordinación con la Política Estatal correspondiente;
- II.- Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en la consolidación de programas y acciones en materia prevención del embarazo en adolescentes;
- III.- Realizar las previsiones presupuestarias para la ejecución de los programas en materia de prevención del embarazo adolescente, en términos de la legislación aplicable;



- IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;
- V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la prevención del embarazo adolescente, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;
- VI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de prevención del embarazo en adolescentes; y
- VII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TÍTULO III

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA ESTATAL

Artículo 9.- La Política Estatal en materia de prevención del embarazo adolescente deberá establecer las estrategias tendientes a lograr la erradicación del embarazo infantil, la disminución significativa del embarazo adolescente, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I.- Establecer estrategias para la prevención del embarazo en adolescentes desde los primeros años escolares;
- II.- Incluir en la planeación presupuestal las partidas necesarias para sustentar las estrategias que impulsen la prevención del embarazo en adolescentes para el cumplimiento de los programas, proyectos y estrategias y así alcanzar los objetivos determinados;
- III.- Generar los mecanismos necesarios para lograr que el embarazo en adolescentes no se convierta en un problema de salud pública con implicaciones sociales;
- IV.- Promover las acciones pertinentes para que niñas, niños y adolescentes cuenten con la protección del Estado para la prevención del abuso sexual;
- V.- Adoptar medidas que garanticen a niñas, niños y adolescentes una vida plena, con el objeto de concretar un proyecto de vida;
- VI.- Propiciar la generación de un proyecto de vida el cual no sea truncado por un embarazo adolescente;



VII.- Impulsar la modificación de los patrones culturales que han permitido el aumento del número de embarazos; y

VIII.- Atender las condiciones multifactoriales las cuales pueden generar un embarazo adolescente;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES

Artículo 10.- Los objetivos y acciones de esta Ley están encaminados a contar con un marco jurídico idóneo que propicie la erradicación del embarazo infantil por cualquiera de sus causas y la disminución del embarazo en adolescentes atendiéndolo de manera integral y reconociendo que es un fenómeno multifactorial; para lo cual se defina los principios básicos de la actuación de los Poderes Públicos y se establezcan las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes que asegure las condiciones necesarias tendientes a lograr los objetivos establecidos al inicio de este artículo.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado está obligado a desarrollar acciones para la prevención del embarazo en adolescentes, para lo cual deberán propiciar:

I.- El ejercicio responsable e informado de los derechos sexuales y reproductivos;

II.- Desarrollar y fortalecer los servicios amigables para adolescentes, con el objeto de proporcionar atención en materia de salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes, de acuerdo a sus necesidades particulares y de esta manera proporcionar información, orientación, consejería, atención médica, atención psicológica, dotación de métodos anticonceptivos, entre otros;

III.- Promover valores que eliminen constructos culturales que reproducen los estereotipos de género donde se responsabiliza a las mujeres para la prevención del embarazo en adolescentes; y

IV.- Desarrollar las medidas necesarias para prevenir, atender y erradicar el embarazo infantil, con especial énfasis en las acciones necesarias para la prevención, atención y sanción ejemplar del abuso infantil.

Artículo 12.- La Política Estatal definida en el Programa Estatal para Prevenir el Embarazo en Adolescentes y encausada a través del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), deberá desarrollar acciones interinstitucionales para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo a los que se refiere este Capítulo.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado, procurará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos,



así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, se planeen, desarrollen, contengan, difundan y enseñen con base en una educación integral en sexualidad.

Asimismo, deberá:

I.- Otorgar educación en materia de sexualidad de manera integral, puntual, libre de prejuicios, mitos y estereotipos a la población, en especial a las niñas, niños y adolescentes encaminada a lograr el pleno desarrollo de las personas para contribuir a una cultura de corresponsabilidad informada;

II.- Orientar y capacitar al personal docente en educación integral en sexualidad, con base en los derechos humanos;

III.- Incorporar los criterios de igualdad en todos los niveles educativos orientados a modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres para incidir en la corresponsabilidad con base en los principios de las nuevas masculinidades;

IV.- Atender las causas del embarazo en adolescentes como fenómeno multifactorial y principal causa de deserción escolar;

V.- Generar acciones para erradicar el embarazo en adolescentes para que no se convierta en uno de los principales mecanismos de pobreza transgeneracional de las mujeres a causa de truncar los estudios;

VI.- Conjuntar acciones transversales desde la política educacional del Estado, para prevenir el embarazo en adolescentes y éste no se convierta en una de los mayores generadores de brechas de género entre mujeres y hombres; y

VII.- Eliminar los estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, con base en los principios de corresponsabilidad, colaboración y solidaridad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Artículo 14.- Tratándose de prevención del embarazo en adolescentes, serán parte integrante de la Política Estatal lo siguiente:

I.- El Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

II.- El Programa del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; y



III.- La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de prevención del embarazo en adolescentes, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley, así mismo se deberá desarrollar un documento específico de evaluación y monitoreo del Programa Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (GEPEA)

Artículo 16.- El GEPEA, es un órgano que se compone de un conjunto de instituciones públicas, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación que de manera articulada e interinstitucional, con una estructura determinada, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, tiene como propósito promover, planear, elaborar y en su caso, aplicar las medidas necesarias para prevenir el embarazo en adolescentes en el Estado.

Este Grupo estará constituido como mínimo por las instituciones siguientes:

- I. Secretaría de Gobernación.
- II. Secretaría de Salud.
- III. Secretaría de Educación.
- IV. Secretaría de Igualdad Sustantiva.
- V. Instituto Poblano de la Juventud.
- VI. Consejo Estatal de Población.
- VII. Sistema Estatal DIF.
- VIII. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Puebla.

Así como las instituciones educativas y Asociaciones Civiles que acepten la invitación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17.- La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará quién coordinará las acciones del GEPEA, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Decreto de creación, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros comités, sistemas o comisiones de carácter similar o análogo en el Estado.

Artículo 18.- Corresponde a quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo para presidir el GEPEA, la realización de las siguientes funciones:

- I.- Proponer los lineamientos para la Política Estatal en materia de prevención del embarazo en adolescentes, en los términos de la normatividad aplicable.



II.- Coordinar las funciones del GEPEA para la planeación, ejecución, coordinación y evaluación de las responsabilidades, acciones y actividades del Programa Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

III.- Promover, coordinar, realizar y revisar las actividades, funciones y responsabilidades que se determinen para los subgrupos del GEPEA.

IV.- Formular propuestas a las autoridades competentes sobre la asignación de los recursos que requiera el programa Estatal para la Prevención del Embarazo en adolescentes;

V.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública que conforman el GEPEA; para formar y capacitar a su personal en materia de prevención del embarazo en adolescentes;

VI.- Impulsar la participación de la sociedad civil para la prevención del embarazo en adolescentes; y

VII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GEPEA y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 19.- El GEPEA deberá:

I.- Aprobar las bases, lineamientos y programas, para que la prevención del embarazo en adolescentes se aborde de manera transversal en todas las dependencias e instituciones estatales y municipales.

II.- Impulsar de manera progresiva los trabajos pertinentes, a fin de lograr una plena armonización legislativa local, para incluir la prevención del embarazo en adolescentes, desde la perspectiva de género.

III.- Diseñar y alinear las respectivas políticas públicas, programas y servicios, en materia de prevención del embarazo en adolescentes, con estricto respeto a los derechos humanos, especialmente a los derechos sexuales y reproductivos;

IV.- Evaluar la necesidad específica de las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar el Programa Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, así como los planes estratégicos homólogos, en la materia de cada una de las instituciones públicas que busquen atender esta problemática;

V.- Organizar a la sociedad civil en la participación de debates, foros, campañas o cualquier tipo de actividad desde una visión integral, que tenga la finalidad de promover acciones para la prevención del embarazo en adolescentes;



VI.- Formar y capacitar a las y los servidores públicos en materia de prevención del embarazo en adolescentes, que laboran en el Gobierno Estatal con especial énfasis al personal de las instituciones que pertenecen al GEPEA y a los GMPEAs de los municipios del Estado;

VII.- Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos Poderes Públicos, una visión de corresponsabilidad entre mujeres y hombres sobre la prevención del embarazo en adolescentes, teniendo en cuenta las nuevas masculinidades y erradicando una visión estereotipada de mujeres y hombres.

VIII.- Otorgar reconocimientos a las instituciones públicas y privadas que se distingan por instrumentar medidas tendientes a fomentar la prevención del embarazo en adolescentes, desde sus prácticas, políticas, filosofía institucional y acciones transversales;

IX.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento y ejercicio progresivo de los derechos sexuales y reproductivos, así como establecer los medios y mecanismos tendientes al pleno ejercicio de estos entre la población del Estado;

X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del abuso sexual en menores; y

XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GEPEA y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (GMPEA)

Artículo 20.- Los Ayuntamientos deberán constituir un Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GMPEA).

Artículo 21.- El GMPEA, es el órgano que se compone de un conjunto de instituciones públicas, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación que de manera articulada e interinstitucionalmente, con una estructura determinada, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, tiene como propósito promover, planear, elaborar y en su caso, aplicar las medidas necesarias para prevenir el embarazo en adolescentes en cada municipio del Estado.

Artículo 22.- La o el Presidente Municipal determinará quién coordinará las acciones que el GMPEA genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Decreto de creación, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así



como las medidas para vincularlo con otros, comités, sistemas o comisiones de carácter similar o análogo en el municipio.

Artículo 23.- A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde designar a quien presidirá el GMPEA, con las siguientes funciones:

I.- Proponer los lineamientos para la Política Municipal para la prevención del embarazo en adolescentes, en los términos de los tratados internacionales, las Leyes federales y locales aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado;

II.- Coordinar las funciones del GMPEA para la planeación, ejecución, coordinación y evaluación de las responsabilidades, acciones y actividades del Programa Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

III.- Promover, coordinar, realizar y revisar las actividades, funciones y responsabilidades que se determinen para los grupos que conformen el GMPEA;

IV.- Formular propuestas a las autoridades competentes sobre la asignación de los recursos que requiera el Programa Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

V.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública que conforman el GMPEA; para formar y capacitar a su personal en materia de prevención del embarazo en adolescentes;

VI.- Impulsar a nivel municipal la participación de la sociedad civil para la prevención del embarazo en adolescentes; y

VII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GMPEA y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 24.- El GMPEA deberá:

I.- Aprobar las bases, lineamientos y programas, para que la prevención del embarazo en adolescentes se aborde de manera transversal en las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal que tengan que ver con la materia;

II.- Diseñar y alinear las respectivas políticas públicas, programas y servicios municipales, en materia de prevención del embarazo en adolescentes, con estricto respeto a los derechos humanos, especialmente a los derechos sexuales y reproductivos;

III.- Evaluar la necesidad específica de las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar el Programa Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, así



como los planes estratégicos homólogos, en la materia, de cada una de las instituciones públicas que busquen atender esta problemática;

IV.- Organizar a la sociedad civil en el municipio en la participación de debates, foros, campañas o cualquier tipo de actividad desde una visión integral, que tenga la finalidad promover estrategias para la prevención del embarazo adolescente;

V.- Formar y capacitar a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención del embarazo adolescente, que laboran en el gobierno municipal con especial énfasis al personal de las instituciones que pertenecen al GMPEA;

VI.- Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social municipal, una visión de corresponsabilidad entre mujeres y hombres sobre la prevención del embarazo en adolescentes, teniendo, en cuenta las nuevas masculinidades y erradicando una visión estereotipada de mujeres y hombres con respecto al tema;

VII.- Otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas y privadas a nivel municipal, que se distingan por instrumentar medidas tendientes a fomentar la prevención del embarazo en adolescentes, desde sus prácticas, políticas, filosofía institucional y acciones transversales;

VIII.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento y ejercicio progresivo de los derechos sexuales y reproductivos, así como establecer los medios y mecanismos tendientes al pleno ejercicio de estos entre la población del municipio;

IX.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del abuso sexual en menores; y

X.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GEPEA y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Artículo 25.- El Programa Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, será propuesto por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y tomará en cuenta las necesidades de los Municipios, así como las particularidades del embarazo en adolescentes en cada región del Estado.

El Programa Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, deberá estar alineado a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, así como al Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales



a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada Municipio deberá elaborar su Programa Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el cual también deberá estar alineado a los documentos programáticos señalados en el párrafo anterior, e indicarán y establecerán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para cada municipio, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal para la prevención del embarazo en adolescentes, en congruencia con los programas estatales.

Tanto el programa Estatal como municipal deberán construirse con base en la perspectiva de género y respetando los derechos humanos, especialmente, los derechos sexuales y reproductivos, con acciones integrales atendiendo los fenómenos multifactoriales que generan el embarazo en adolescentes.

Artículo 26.- El GEPEA deberá revisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Programa Estatal de forma anual, a fin de procurar ante las instancias competentes su permanente actualización.

Artículo 27.- Tanto el Programa Estatal como los Municipales deberá contar con su respectivo Plan de Monitoreo y Evaluación, en el cual se deberán establecer los mecanismos, indicadores, periodicidad, acciones y responsabilidades necesarias para desarrollar la evaluación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los objetivos metas y acciones del programa, los cuales se harán públicos de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN INTERISTUCIONAL

Artículo 27.- El Gobierno del Estado, a través del GEPEA, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las demás entidades o poderes públicos de cualquier nivel, así como con los Municipios que conforman la entidad y con asociaciones públicas y privadas nacionales o internacionales, a fin de:

I.- Establecer acciones orientadas a prevenir el embarazo en adolescentes y a fortalecer la autonomía, empoderamiento y corresponsabilidad entre mujeres y hombres;

II.- Lograr la transversalización de la perspectiva de género en lo referente a la prevención del embarazo en adolescentes en la función Pública Estatal y Municipal;

III.- Impulsar y fortalecer la vinculación interinstitucional en el marco del GEPEA;



IV.- Coordinar las tareas en materia prevención del embarazo en adolescentes mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al diseño e instrumentación de una estrategia integral que busque atender de manera multifactorial el objeto de la presente Ley en el ámbito estatal;

V.- Proponer la incorporación de contenidos y métodos de enseñanza con base en la educación integral en sexualidad, en todos los niveles educativos, viendo ésta como un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que toma en cuenta aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad de acuerdo a la edad de los educandos; y

VI.- Generar las estrategias que contribuyan a formar, orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas en EIS.

Artículo 28.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación los Gobiernos Estatal y Municipales, deberán tomar en consideración los recursos presupuestales, materiales y humanos disponibles, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, y administrativa presupuestaria correspondiente.

Artículo 29.- Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con las instituciones dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pertenezcan al GEPEA, para la consolidación y funcionamiento de éste.

Asimismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales los GMPEAs acciones específicas que procuren siempre la participación igualitaria de mujeres y hombres pudiéndose coordinar con otros grupos, en especial de los municipios vecinos, así como del propio Grupo Estatal para la Prevención el Embarazo en Adolescentes.

Artículo 30.- En la concertación de acciones entre el Estado y el sector privado, los instrumentos jurídicos que para tal efecto se signen, se ajustarán a las siguientes bases:

I.- Definición de los objetivos, alcances y metas que se pretenden alcanzar con la suscripción;

II.- Delimitación precisa de las responsabilidades que asuman las y los representantes de los sectores social y privado participantes; y

III.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 31.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, podrá intervenir el



área responsable de GEPEA, de acuerdo con las atribuciones que el reglamento de la presente Ley le confiera.

TÍTULO IV DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN LAS ACTIVIDADES DEL GEPEA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, INTEGRAL Y FLEXIBLE

Artículo 32.- El Gobierno del Estado a través del GEPEA, deberá de desarrollar mecanismos para prevenir el embarazo en adolescente por medio de la educación inclusiva, integral y flexible, la cual se compondrá por las siguientes acciones:

I.- Generar las oportunidades educativas en el Estado para niñas, niños y adolescentes, ampliadas en todos los niveles educativos de gestión pública con enfoque en la formación de habilidades para la vida y participación social en un entorno intercultural.

II.- Atender desde la educación, las necesidades de la niñez y la adolescencia a partir de un enfoque en el desarrollo de habilidades y competencias que permita la generación de capacidades que contribuyan a la posibilidad de elegir las mejores condiciones de vida de acuerdo con las preferencias e intereses de los individuos, así como segundas oportunidades para niñas, niños y adolescentes que se han separado del sistema educativo.

III.- Gestionar los mecanismos para que no sean truncados los estudios a causa de un embarazo adolescente y de esta manera asegurar la finalización de la educación obligatoria entre las y los adolescentes, desarrollando estas acciones de manera articulada entre los niveles estatal y municipal;

IV.- Ampliar la cobertura y monto de las becas para adolescentes hasta el nivel medio superior, con la finalidad de evitar la deserción escolar, y en su caso aumentando la reinserción y permanencia en los estudios especialmente de las niñas embarazadas;

V.- Ampliar modalidades educativas para el cumplimiento de la obligatoriedad de la Educación Media Superior, en comunidades rurales apartadas, de acuerdo con las necesidades y demanda de las y los estudiantes; considerando las herramientas tecnológicas que tengan a su alcance.

VI.- Generar las acciones tendientes necesarias para acercar a las y los estudiantes a localidades donde existan preparatorias u otras opciones de formación técnica al nivel medio superior con transporte escolar rural y albergues/ internados;



VI.- Promover y desarrollar programas escolares y comunitarios de orientación vocacional para sustentar proyectos de vida libres de condicionamientos de género para las y los adolescentes en educación básica y media superior;

VII.- Focalizar estrategias para la regularización académica en estudiantes con menor rendimiento en planteles de todos los niveles educativos, a fin de evitar el rezago y la deserción escolar;

VIII.- Capacitar a los grupos de orientadores/as y tutores/as de los planteles de Educación Media Superior para apoyar a las y los estudiantes a solucionar los problemas que obstaculicen la transición de primaria a secundaria y de secundaria a preparatoria;

IX.- Desarrollar protocolos para garantizar la retención escolar de las madres adolescentes y estudiantes embarazadas en un ambiente de no discriminación, con especial énfasis en nivel secundaria y nivel medio superior;

X.- Desarrollar mecanismos de búsqueda de estudiantes que permitan identificar estudiantes desertores/ras e incentivar su reinserción, con base en las necesidades específicas de cada caso, en coordinación con las autoridades municipales;

XI.- Fortalecer los programas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. (INEA) o crear nuevos mecanismos y programas que permitan la reinserción a la educación obligatoria y la inserción a la educación técnica para madres y padres adolescentes que no han terminado su educación básica; y

XII.- Llevar a cabo investigación operativa que permita conocer las causas multifactoriales del abandono escolar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el desarrollo de intervenciones aleatorizadas que las disminuyan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD PROGRESIVA E INCLUSIVA

Artículo 33.- El Gobierno del Estado, por medio de las instituciones pertinentes, deberá proveer educación integral en sexualidad progresiva e inclusiva por medio de las siguientes acciones:

I.- Hace referencia a la Educación Integral en Sexualidad (EIS), otorgándola desde la infancia, con el objeto de favorecer la adquisición gradual, desarrollo y uso de información y conocimientos necesarios para el desarrollo de habilidades y actitudes



apropiadas para vivir una vida plena y saludable, así como reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva, con enfoque participativo, intercultural, de género y derechos humanos, en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

II.- Buscar que la educación integral en sexualidad progresiva e inclusiva, brinde a las personas la oportunidad de explorar sus propios valores y actitudes y desarrollar habilidades de comunicación, toma de decisiones y reducción de riesgos con respecto a muchos aspectos de la sexualidad, a través de un enfoque culturalmente relevante, con temas que ajusten a la edad de los educandos, utilizando siempre información científicamente rigurosa, realista, sin mitos y sin prejuicios;

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OPORTUNIDADES LABORALES APROPIADAS PARA LA EDAD Y ACORDES A LAS CAPACIDADES

Artículo 34.- El Gobierno del Estado, por medio de las instituciones pertinentes, deberá generar oportunidades laborales apropiadas para la edad y acordes a las capacidades por medio de las siguientes acciones:

I.- Desarrollar mecanismos de colaboración para brindar oportunidades laborales a las y los adolescentes en edad legal de trabajar en México, que les permitan un ingreso suficiente para vivir sin carencias, asegurando que concluyan la educación obligatoria y buscando sinergias similares y participación social;

II.- Generar ofertas de empleo digno y de posibilidades de emprendimiento dirigidas a la población en edad de trabajar que le permita acceder a unos ingresos adecuados y planear su futuro;

III.- Generar oportunidades laborales para la población adolescente acordes a su edad y en marco de los tratados internacionales, las leyes y convenios en la materia, de manera articulada entre los niveles estatal y municipal;

IV.- Ampliar y promover los sistemas duales de estudio y trabajo, en especial para los esquemas de preparatorias y carreras técnicas, impulsando la colaboración de la iniciativa privada;

V.- Fortalecer los programas de capacitación para el trabajo en la población adolescente y joven, con especial énfasis en el estudiantado no escolarizado;

VI.- Generar mecanismos entre el sector productivo y el educativo para la creación de empleo juvenil, así como por medio de proyectos productivos para adolescentes con énfasis en adolescentes embarazadas o con hijos/as, enfocado a municipios con un mayor número de habitantes y la tasa específica de fecundidad de 15 a 19 años arriba de la mediana.



VII.- Promover programas de voluntariado y servicio social para las y los adolescentes y jóvenes que están por finalizar sus estudios, que incluyan retribuciones económicas, acordes a su responsabilidad y labor.

CAPÍTULO CUARTO DEL ENTORNO HABITANTE PARA UNA VIDA PLENA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 35.- El Gobierno del Estado, por medio de las instituciones y poderes que les corresponda, deberá generar un entorno habitable para el pleno desarrollo de las personas, estableciendo un estado de derecho con seguridad jurídica basado en un enfoque legal, social y regulatorio, a través de un esquema de participación social que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de niñas, niños y adolescentes, sobre el ejercicio de su sexualidad y su salud sexual y reproductiva; esto se buscará con base en la colaboración vinculante entre las dependencias e instituciones perteneciente al Estado, así como con el apoyo de los municipios, la comunidad, el sector educativo y la sociedad civil organizada; para la prevención del embarazo en adolescentes, por medio de las siguientes acciones:

I.- Armonizar el marco legal estatal, para que de esta manera se facilite el acceso a información confiable y pertinente y a los servicios de calidad que afecten positivamente la capacidad de los individuos para llevar una vida sana y tomar decisiones responsables en torno a su salud y plan de vida;

II.- Implementar de manera sostenida campañas de comunicación sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como de los servicios amigables con perspectiva de género, visión intercultural y adaptadas a las etapas de la adolescencia a través de:

- a)** Desarrollar acciones que sustenten todo esfuerzo de comunicación, las cuales deben ser emprendidas, con evidencia actual o relevante que busque impactar a niñas, niños y adolescentes del Estado.
- b)** Elaborar campañas permanentes de cobertura estatal en medios de comunicación masiva (radio, cine, televisión y medios electrónicos) dirigida a la población en general.
- c)** Desarrollar y dar seguimiento a la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación estatales y locales (televisión, radiodifusoras comunitarias y perifoneo, así como otras intervenciones innovadoras) con la participación de adolescentes y jóvenes desde su punto de vista, focalizadas en segmentos de adolescentes en condiciones de desventaja social.
- d)** Promover con medios de comunicación la inclusión de contenidos educativos sobre la salud sexual y reproductiva de adolescentes con una



visión intercultural de las juventudes, en programas de entretenimiento pertinentes a su edad;

- e) Incentivar proyectos socialmente responsables con la iniciativa privada para la prevención del embarazo en adolescentes en el marco de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos sexuales y reproductivos.

III.- Fortalecer las acciones de prevención y atención de las violencias y el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes con especial atención en las zonas rurales, indígenas y urbanas marginadas y de contexto migrante por medio de:

- a) Sensibilizar a la comunidad sobre los efectos del abuso sexual mediante programas escolares que tomen en cuenta a padres, madres, tutores/as y personal docente;
- b) Capacitar al personal docente para reconocer los signos del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes;
- c) Capacitar al personal docente con el objeto de poder realizar tamizajes anuales en las escuelas para identificar casos de violencia a niñas, niños y adolescentes y canalizarlos/as a instancias de apoyo;
- d) Mejorar la eficiencia y eficacia en el Estado de los sistemas de registro y seguimiento de casos de violencia sexual y/o abuso sexual en niñas, niños y adolescentes;
- e) Organizar talleres, foros, o cualquier modalidad de capacitación formal o informal, para madres, padres o tutores/as, con el objeto de contribuir con el mejoramiento de la comunicación asertiva sobre el abuso sexual en el seno de las familias;
- f) Organizar espacios de diálogo y reflexión para niñas y niños que les permita reconocer e identificar situaciones de violencia sexual y/o de abuso sexual;
- g) Generar espacios de sensibilización con adolescentes sobre los tipos y modalidades de violencia contra las niñas, los niños y las adolescentes;
- h) Diseñar y promover la ampliación de lineamientos para la prevención de la violencia en las escuelas y en el entorno comunitario, que faciliten la detección, canalización y denuncia en casos violencia sexual;
- i) Desarrollar acciones informativas en el ámbito comunitario dirigidas a la población adulta y población adolescente sobre la ruta de respuesta ante la violencia y abuso sexual;
- j) Fortalecer a los equipos de atención primaria a la salud para la detección del abuso sexual y una respuesta integral médica y psicosocial frente a los embarazos forzados;
- k) Incluir en los protocolos de análisis del contexto familiar la detección de abuso o agresión sexual hacia las niñas, niños y adolescentes en el hogar;
- l) Crear y referir a instancias de apoyo (que incluyan hospedaje, alimentación y terapia psicológica) para restaurar los daños de la violencia y violencia sexual para las y los adolescentes;



- m) Asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes en los procesos de intervención jurídica, principalmente durante la etapa de identificación y persecución penal de las personas acusadas de violación.

IV.- Asegurar la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes, con la eliminación de barreras legales, institucionales y culturales por medio de:

- a) Difundir entre la población adolescente su derecho a recibir en todas las unidades de salud, servicios de consejería, orientación y acceso a métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia, de manera gratuita sin la presencia de una persona adulta.
- b) Sensibilizar a padres y madres o a quienes ejerzan la tutela, autoridades comunitarias, escolares, municipales sobre el derecho al ejercicio responsable de la sexualidad, el uso de anticonceptivos y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes mediante expresiones culturales y ferias de la salud u otro tipo de acciones comunitarias;
- c) Impulsar que las escuelas secundarias y preparatorias programen en sus actividades escolares de enseñanza, visitas anuales a un centro de salud para solicitar información sobre métodos anticonceptivos y servicios amigables que otorguen a la comunidad;
- d) Realizar encuentros entre prestadores de servicios de salud y adolescentes en el ámbito local, para diseñar conjuntamente estrategias que acerquen los servicios de salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes.

V.- Fortalecer las capacidades y espacios de incidencia de las y los adolescentes y jóvenes para la transformación de normas sociales y culturales sobre el ejercicio de la sexualidad y sus derechos sexuales y reproductivos a través de:

- a) Impulsar la formación, capacitación de grupos, comités consultivos y redes de adolescentes y jóvenes en el ámbito comunitario para apoyar los procesos locales de planeación e implementación de las acciones de prevención del embarazo en adolescentes;
- b) Desarrollar, probar e impulsar experiencias de incidencia en el ámbito comunitario a través de las organizaciones de adolescentes y jóvenes que trabajan en el Estado, en temas de liderazgo, participación, democracia, derechos sexuales y reproductivos y desarrollo humano de adolescentes;
- c) Promover el acceso de las y los adolescentes a los programas sociales y su participación en actividades de difusión para la prevención del embarazo en adolescentes;
- d) Generar y en su caso financiar proyectos que apliquen intervenciones basadas en evidencia para reducir factores de riesgo del embarazo en adolescentes;
- e) Emitir convocatorias de proyectos sociales que incorporen la perspectiva de género a organizaciones civiles nacionales y comunitarias con perfil



juvenil con una visión multicultural, para articular estrategias en comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas, focalizadas en:

1. Adolescencia temprana (10-14 años) con madres y padres y
2. Mujeres y hombres de 15-19 años. Los proyectos financiados podrán implementarse en escuelas, centros de salud, farmacias, espacios culturales, plazas públicas, etc.

VI.- Coadyuvar con las instancias competentes para financiar proyectos de investigación para generar evidencia de modelos efectivos y novedosos para el cambio de normas sociales, actitudes y prácticas favorables a la generación de entornos habilitantes en materia de prevención del embarazo en adolescentes a través de:

- a) Emitir convocatorias dirigidas a instancias académicas y organizaciones con capacidad técnica para realizar estudios con diseños experimentales en materia de prevención del embarazo en adolescentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD AMIGABLES, RESOLUTIVOS, INCLUSIVOS Y VERSÁTILES

Artículo 36.- El Gobierno del Estado por medio de las instituciones pertinentes, proveerá servicios de salud amigables, resolutivos, inclusivos y versátiles para prevención del embarazo en adolescentes así como para una promoción de una vida saludable, con énfasis en la salud sexual y reproductiva, tomando en cuenta las necesidades de la población de 10 a 19 años, desarrollando estas actividades con apego a la normatividad y los más altos estándares en derechos humanos, para llevar a cabo estas acciones, se deberán asegurar la provisión de una gama completa de métodos anticonceptivos, incluyendo los anticonceptivos reversibles de acción prolongada (ARAP), con el objetivo de ejercer su sexualidad de manera plena, corresponsable, libre e informada, para lo cual se deberán desarrollar las siguientes medidas:

I.- Desarrollar módulos, programas, centros de salud u hospitales que ofrecen servicios preventivos y curativos de SSR específicamente diseñados para ser accesibles, aceptables y del agrado de los grupos adolescentes. Incluyen también la atención de adolescentes embarazadas durante el periodo gestacional, en el momento del parto y en el periodo posparto inmediato;

II.- Asegurar las condiciones institucionales para la provisión de toda la gama de métodos anticonceptivos, incluyendo los métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada;

- a) Actualizar los protocolos de consejería en métodos anticonceptivos para adolescentes, asegurando que se trate el tema de la eficacia de los métodos y se incluyan como opciones de primera línea los métodos anticonceptivos reversibles, incluyendo ARAP, en concordancia con la



NOM-005-SSA2-1993 y con las directrices internacionales, sin menoscabo de la promoción del condón como doble protección para prevenir VIH/SIDA/ITS;

- b)** Desarrollar mecanismos de capacitación continua al personal de salud y/o para vencer barreras culturales y garantizar la competencia técnica en la provisión métodos anticonceptivos reversibles e inserción de métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada.

III.- Garantizar el abasto y disponibilidad de los métodos anticonceptivos, incluyendo los ARAP, en todas las unidades de salud que atienden a población adolescente;

- a)** Impulsar compras consolidadas nacionales de manera conjunta con el Instituto de Salud para el Bienestar para garantizar la disponibilidad de métodos anticonceptivos, incluyendo ARAP en todas las unidades de la Secretaría de Salud del Estado;
- b)** Asegurar la asignación de un presupuesto específico para métodos anticonceptivos, incluyendo ARAP para adolescentes proporcional a la tasa de fecundidad correspondiente a la entidad federativa;
- c)** Apoyar la generación de observatorios ciudadano para asegurar el abasto oportuno de anticonceptivos (incluyendo ARAP) en las unidades de salud, así como la aplicación de la normatividad en el consentimiento libre e informado.

IV.- Explorar estrategias novedosas para ofrecer métodos anticonceptivos (incluyendo los ARAP) por medio TF de diferentes esquemas de provisión;

V.- Fortalecer la corresponsabilidad del hombre en el ejercicio de la sexualidad y la doble protección por medio del condón, en el uso de métodos anticonceptivos;

- a)** Generar e impulsar espacios de reflexión para las y los adolescentes en escuelas y en los ámbitos comunitarios sobre el uso de métodos anticonceptivos para hombres y mujeres. Así como Promover la corresponsabilidad de ambos en la prevención del embarazo, la paternidad responsable y la construcción de nuevas masculinidades;

VI.- Mejora, ampliación y adecuación de servicios amigables para adolescentes asegurando una atención igualitaria, aceptable, accesible y efectiva según los criterios de la Organización Mundial de la Salud;

- a)** Ampliar la cobertura de los servicios amigables de salud sexual y reproductiva para las y los adolescentes, progresivamente en todas las unidades médicas del primer nivel de atención de todas las instituciones de salud cumpliendo con los criterios establecidos;



- b)** Generar mecanismos de capacitación continua para las y los proveedores de salud, especialmente las instituciones públicas de la Secretaría de Salud del Estado, con el propósito de elevar los estándares de calidad de atención en servicios amigables de salud sexual y reproductiva para adolescentes, enfatizando en que esos servicios deben darse de forma autónoma e independiente sin la mediación de la madre, padre o tutores, para lo cual se deberá invitar a personal médico del sector privado a las capacitaciones para proveedoras/res de primer contacto, los cuales laboren en las localidades y municipios donde se genere la capacitación;
- c)** Generar lineamientos para fortalecer la supervisión en el ámbito estatal al jurisdiccional y de éste a las unidades de salud, para mantener la calidad y cobertura de servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes;
- d)** Supervisar los servicios amigables de Salud Sexual y Reproductiva para la población adolescente y generar acciones para la mejora continua de la calidad de los servicios;
- e)** Fortalecer la consejería en salud sexual y reproductiva para adolescentes ofreciendo toda la gama de métodos anticonceptivos, incluyendo los anticonceptivos reversibles de acción prolongada, con énfasis en el beneficio del uso continuo, la doble protección y de la efectividad de los mismos;
- f)** Elaborar y difundir una guía de práctica clínica que sustente la obligación legal del personal de salud médico y no médico para otorgar servicios de salud sexual y reproductiva al grupo etario de 10 a 19 años;
- g)** Elaborar y asegurar la distribución a población abierta de manuales de consejería individual y de educación sexual, así como mecanismos de atención para adolescentes basados en evidencia científica y apropiados para los prestadores de servicios de Salud Sexual y Reproductiva, en diferentes unidades de atención; clínicas y centros de salud, farmacias y hospitales;
- h)** Desarrollar y contribuir a la formación de un banco de materiales de consejería e informativos sobre salud sexual y reproductiva y métodos anticonceptivos, para uso de quien los requiera;
- i)** Crear modelos estandarizados de capacitación de prestadores de servicios de Salud Sexual y Reproductiva para todas las instituciones de salud, incluyendo mecanismos de capacitación continua para elevar la calidad de atención en los servicios amigables, enfatizando que éstos deben darse sin la mediación de la madre, padre o tutores y considerando la diversidad cultural, social, étnica, lingüística y de capacidades de las personas adolescentes;
- j)** Establecer mecanismos de coordinación entre escuelas y centros de salud, clínicas y farmacias para familiarizar a las y los adolescentes con los servicios de salud sexual y reproductiva en el nivel local;



- k) Coordinar con las asociaciones privadas de farmacias para desarrollar y promocionar el concepto de farmacia amigable y líneas de productos dirigidos a la población adolescente;
- l) Promoción de acciones de mercadeo social en la población adolescente, de los servicios disponibles de salud sexual y reproductiva (provistos por el sector público, social y privado), con énfasis en aquellos grupos en condiciones de desventaja social;

VII.- Elaborar diagnósticos sobre las necesidades y preferencias de las y los adolescentes acerca de los servicios e insumos de salud sexual y reproductiva;

VIII.- Colaborar con la iniciativa privada para crear ambientes amigables y atractivos en farmacias (con y sin servicio médico), con base en el resultado de estudios diagnósticos, los cuales estén dirigidos para otorgar servicios a las y los adolescentes;

IX.- Diseñar e implementar mecanismos de promoción y entrega de la gama completa de métodos actividades y acciones asociadas para la entrega y difusión de uso de anticonceptivos reversibles, incluidos los ARAP, para las y los adolescentes en el Programa Unidades Médicas Móviles;

X.- Promover entre la población adolescente, el uso de los mecanismos de consulta y otorgamiento de información en materia de salud sexual y reproductiva, como los son las líneas telefónicas, páginas de internet y publicaciones, que difunda cuáles son y en qué consisten los servicios amigables de salud sexual y reproductiva, que también expliquen cuáles las formas, métodos de utilización y beneficios de todos los métodos anticonceptivos, con el objeto de que ésta población etaria, cuente con información veraz y científica de primera mano;

XI.- Promover entre la población adolescente los servicios médicos amigables del sector salud, de las organizaciones de la sociedad civil y de las farmacias, así como la disponibilidad de métodos anticonceptivos gratuitos y de bajo costo, garantizando la gama completa, incluidos los métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada;

XII.- Promover los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes en centros laborales y agrícolas a madres y padres para que puedan orientar y brindar la información a sus hijos e hijas;

XIII.- Instalar dispensadores públicos de condones masculinos y femeninos en centros de salud, sitios de reunión (escuelas, salones de bailes, plazas públicas), y ferias de la salud;

XIV.- Difundir en centros de salud, sitios de reunión (escuelas, salones de bailes, plazas públicas), y ferias de la salud, el uso de los métodos de anticoncepción de emergencia.



Estas actividades de difusión, se deberá hacer a población abierta, con especial énfasis entre la adolescente;

XV.- Generar los mecanismos necesarios de toda índole, para prevenir embarazos subsiguientes en madres adolescentes, por medio de:

- a) Fortalecer la calidad de la consejería y la oferta de métodos anticonceptivos post-evento obstétrico para adolescentes en el primer y segundo nivel de atención;
- b) Reforzar la consejería en planificación familiar post parto a madres adolescentes cuando asistan a citas de control de niño sano en el primer nivel de atención;
- c) Incorporar a las guías de práctica clínica de la atención del embarazo y puerperio, la consejería sobre anticoncepción durante la atención prenatal para adolescentes, con énfasis en las ventajas del espaciamiento de los embarazos y privilegiando la libre elección con la oferta de la gama completa de métodos, incluyendo los métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 37.- El Estado deberá fortalecer y armonizar de manera homologa a los tratados internacionales, el marco legal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual y reproductiva contra niños, niñas y adolescentes; con el propósito de garantizar los derechos humanos que amparan la protección contra la violencia sexual y reproductiva, y se amplían las acciones de difusión de derechos sexuales y reproductivos, fomentando la participación de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 38.- El Estado deberá generar las estrategias, mecanismos, protocolos, modelos de atención, diagnósticos, y estudios necesarios para generar las acciones pertinentes para la detección oportuna de casos de violencia y su atención, así como de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, con el objeto de disminuir los embarazos en adolescentes, y particularmente para erradicar el embarazo en menores de edad, partiendo de la premisa que la violencia sexual es uno de los factores directamente ligados a esta problemática, para lo cual las dependencias e instituciones a nivel estatal deberán realizar las siguientes acciones:

I.- Generar mecanismos de identificación y atención oportuna de los casos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes, con especial atención en las zonas rurales, indígenas, urbanas marginadas, de contexto migrante y en municipios priorizados en los programas de prevención de la violencia y el delito;



II.- Generar mecanismos de protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes instrumentadas en las víctimas de la violencia sexual;

III.- Establecer mecanismos para el diseño, promoción y ampliación de los lineamientos y protocolos para la prevención de la violencia en las escuelas y en el entorno comunitario, que faciliten la detección, canalización y denuncia en casos violencia sexual infantil;

IV.- Diseñar, promover, organizar, otorgar y evaluar capacitaciones dirigidas a padres, madres y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescente, así como del personal de las instituciones educativas públicas y privadas, así como las asistenciales y prestadoras de servicios de salud para la detección y denuncia de casos de violencia y/o abuso sexual;

V.- Realizar tamizajes anuales en las escuelas para identificar casos de violencia a niñas, niños y adolescentes y en el caso de detectarlos, canalizarlos/as a instancias de apoyo y de denuncia;

VI.- Fortalecer los mecanismos protocolizados para la referencia a instancias de apoyo (que incluyan hospedaje, alimentación y terapia psicológica) para restaurar los daños de la violencia y violencia sexual para las y los adolescentes;

VII.- Fortalecer los equipos de atención primaria a la salud para la detección del abuso sexual a fin de garantizar una respuesta integral médica y psicosocial frente a los embarazos forzados;

VIII.- Elaborar y/o fortalecer los protocolos bajo los principios de mejora continua los sistemas de registro y seguimiento de casos de violencia sexual y/o abuso sexual en niñas, niños y adolescentes;

IX.- Desarrollar actividades informativas a población abierta, con especial énfasis en el ámbito comunitario, dirigidas a la población adulta y población adolescente sobre la ruta de respuesta ante la violencia y el abuso sexual;

X.- Desarrollar protocolos para la detección, identificación, referenciación, atención integral, de la violencia sexual infantil;

XI.- Incluir en los protocolos de detección e identificación de la violencia sexual infantil, un análisis del contexto familiar la detección de abuso o agresión sexual hacia las niñas, niños y adolescentes en el hogar;

XII.- Generar modelos de atención integral de las víctimas de abuso sexual infantil;



XIII.- Generar mecanismos de supervisión para los refugios de víctimas de abuso sexual infantil, con el objeto de evitar la revictimización e impulsar la restitución integral de niñas, niña y adolescente que hayan sufrido ese delito;

XIV.- Establecer las condiciones legislativas más altas con el principio de pro persona e interés superior de la niñez, armonizándolas con los tratados internacionales en la materia, tutelando la protección de los derechos humanos, en especial los derechos de las niñas y los niños, para asegurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en los procesos de intervención jurídica, principalmente durante la etapa de identificación y persecución y sanción penal de las personas acusadas de violación y/o abuso sexual infantil;

XV.- Desarrollar modelos de atención para la prestación y atención de los servicios médicos y psicológicos, legales y de servicio social especializados para restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil; y

XVI.- Garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes a través de las modalidades alternativas de cuidado conforme al interés superior de la niñez, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá en un plazo de 90 días, emitir el Programa para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el cual tendrá una vigencia de cinco años.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar sus adecuaciones reglamentarias dentro del término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 1 DE FEBRERO DE 2021



DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.